

# GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012  
AÑO 201 DE LA INDEPENDENCIA Y 152 DE LA FEDERACIÓN

NUMERO EXTRAORDINARIO: 091-03/2012  
AÑO:MMXII MES:03

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTICULO 8°, Y PARÁGRAFO ÚNICO:**

"LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54, NUMERAL 1 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Contiene: 14 Páginas

# GACETA MUNICIPAL

---

## **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 2 de agosto de 2011 se aprueba la reforma parcial de esta ordenanza, la intención del legislador fue considerar conveniente la actualización de las tasas a cobrar cuando se tratara de la autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para actividades de índole privado y en el horario nocturno en virtud del uso constante en las áreas anteriormente indicadas por concentraciones de personas que producen un desgaste o deterioro en la ornamentación y estructuras que conforman su entorno, en consecuencia el Municipio tiene la obligación de aprobar inversiones para la conservación y mantenimiento de los mismos.

En razón de lo anteriormente expuesto, se propuso la modificación de artículo 11, en cuanto al monto de las unidades tributarias para las autorizaciones de usos de parques y otras áreas verdes de recreación.

Contradictoriamente a la intención del legislador, el artículo comenzó a aplicarse de manera errada no sólo aplicándose en caso de uso y abuso de las áreas verdes públicas del Municipio, sino que extrañamente comenzó a aplicarse a la carga y descarga e igualmente al estacionamiento de vehículos en la vía pública, considerando como uso del espacio público éste, razón por la cual a juzgar por la interpretación equivocada del mismo, cualquiera que estacionare en la vía pública y ocasionare una ocupación en este sentido, tiene el deber de solicitar una autorización ante la Dirección de Áreas Verdes de la Alcaldía de Baruta.

Es de hacer notar que el artículo 11, objeto de tanta discusión hoy día no fue reformado en su redacción, sino actualizada la tasa única y exclusivamente, este artículo se aplica desde antes del año 2005 en todos sus extremos, nunca interpretándose de la manera como se hace hoy día.

Sin embargo y en virtud de la confusión ocasionada que genera tasas exorbitantes a usuarios del espacio público calles, plazas y avenidas, a la carga y descarga e inclusive que afectan a la industria cinematográfica y de video en general, hemos decidido presentar a esta ilustre cámara municipal Proyecto de Reforma Parcial, que aspiramos sea tan específico en su redacción que despeje cualquier duda respecto a su aplicación.

En este sentido se incluyen dos artículos, uno relativo a la carga y descarga en áreas del dominio público municipal y otro que se refiere específicamente a la realización de shows, y espectáculos públicos en áreas verdes públicas municipales que requieran una ocupación total o cierre del bien. Con relación al artículo 11 queda redactado exactamente igual, pero con una rebaja considerable de la tasa correspondiente.

# GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 54, Numeral 1 y 95 Numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

**Artículo 1º:** Esta Ordenanza tiene por objeto reformar parcialmente la Ordenanza sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, publicada en la Gaceta Municipal de fecha 2/08/2011, Extraordinario 203-08/2011.

**Artículo 2º:** Se modifica el contenido del artículo 11. En consecuencia queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 11:** La autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para actividades de índole privado, con fines de lucro o promocional, tales como presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, grabaciones de cualquier tipo, rallys, entre otros, causará una tasa de veinte (20) Unidades Tributarias ( UT) por día de ocupación.

Si la autorización implica ocupación por un período mayor de tres (3) días y menor de siete (7) días pagará a razón de veinticinco (25) Unidades Tributarias (UT) diarias.

Si la autorización implica ocupación hasta un máximo de quince (15) días pagará la tasa a razón de treinta (30) Unidades Tributarias (UT) diarias.

De requerir más días de ocupación el uso del espacio público pagará la misma tasa consagrada en el párrafo anterior.

**Parágrafo Único:** Copia de dichas autorizaciones deberá ser remitida a la Cámara Municipal para su conocimiento.

**Artículo 3º:** Se incluye un nuevo artículo 12, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 12:** La autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para la realización de actividades de índole privado, shows, promociones, presentaciones artísticas o eventos de cualquier índole que requieran una ocupación total o cierre del bien del dominio público municipal, incluido día de instalación, causará una tasa de ciento cincuenta (150) UT por día de ocupación.

Si la autorización implica ocupación por un período mayor de tres (3) días y menor de siete (7) días pagará a razón de doscientas (200) Unidades Tributarias (UT) diarias.

Si la autorización implica ocupación hasta un máximo de quince (15) días pagará la tasa a razón de trescientas (300) Unidades Tributarias (UT) diarias.

De requerir más días de ocupación el uso del espacio público pagará la misma tasa consagrada en el párrafo anterior.

**Parágrafo Único:** Copia de dichas autorizaciones deberá ser remitida a la Cámara Municipal para su conocimiento.

**Artículo 4º:** Se incluye un nuevo artículo 13, redactado en los siguientes términos.

**Artículo 13:** La autorización para el cierre de calles para actividades tales como rallys, maratones y demás competencias deportivas o de índole similar, causará una tasa fija de treinta unidades tributarias (30 U.T.) por día.

**Artículo 5º:** Se incluye un nuevo artículo 14, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 14:** En lo relativo a las autorizaciones para la carga y descarga de mercancía, material de construcción o similar en calles, avenidas o bienes del dominio público municipal en general, causará una tasa de diez (10) UT por día de ocupación.

En caso de tratarse de ocupación del espacio por un lapso menor de un día, se regulará por el Reglamento dictado a tales efectos.

# GACETA MUNICIPAL

---

Dicha autorización deberá ser tramitada para su otorgamiento por ante la Dirección de Transporte y Vialidad de la Alcaldía de Baruta.

**Artículo 6°:** Se incluye un nuevo artículo 58, redactado en los siguientes términos:

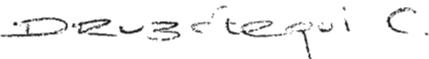
**Artículo 58:** Se deroga la Ordenanza Sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 203-08/2011, de fecha 2 de agosto de 2011.

**Artículo 7°:** De conformidad con lo previsto en la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corrija-se e imprímase en un solo texto la Ordenanza Sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, con la modificación aquí sancionada, sustituyéndose las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

**Artículo 8°:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

Año 201 de la Independencia y 152 de la Federación



**DAVID UZCÁTEGUI**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**

  
**CLAUDIO RIPA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 17 de enero de 2012

  
**DAVID UZCÁTEGUI**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO**

---

# GACETA MUNICIPAL

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, en uso de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 54, Numeral 1 y 95 Numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

### ORDENANZA SOBRE TASAS POR USO DE BIENES MUNICIPALES Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°:** Esta Ordenanza tiene por objeto, establecer y regular las tasas a ser pagadas al Municipio por los servicios administrativos municipales que de conformidad con el ordenamiento jurídico, deben prestar las dependencias municipales y por el uso de los bienes de dominio público municipal, que ameriten una autorización especial a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 2°:** Los usuarios de los servicios y bienes de dominio público municipal que requieran de autorización especial, los solicitantes de cualquier documento que se tramite y obtenga en las dependencias municipales y los solicitantes de fotocopias, simples o certificadas de documentos que reposan en los archivos del Municipio, pagarán las tasas que fija la presente Ordenanza, expresadas en Unidades Tributarias (UT); fijadas por la Administración Tributaria Nacional de conformidad con lo señalado por el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 3°:** Los funcionarios competentes, prestarán los servicios requeridos o emitirán los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

**ARTÍCULO 4°:** En caso de duda sobre la calificación de un documento o acto, corresponderá a la dependencia de la cual emana el acto o documento, decidir si éstos son de carácter reservado. Si ésta se abstiene o no lo califica dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su solicitud, se entenderá que el acto o documento es de carácter público.

**ARTÍCULO 5°:** El Secretario Municipal está obligado a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos del Concejo, que de acuerdo a la Ley y el ordenamiento jurídico municipal, se califican de públicos. Igual obligación corresponde al Alcalde, Directores y otros funcionarios municipales autorizados mediante resolución, con relación a los actos y documentos de la Alcaldía y de todas sus dependencias, en el ejercicio de sus propias competencias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando se trate de documentos que reposen en los archivos del Concejo, o documentos emanados de éste, el solicitante se dirigirá al Secretario Municipal, quién hará la tramitación correspondiente, a fin de que se emita la certificación respectiva.

**ARTÍCULO 6°:** Por razones de funcionalidad y organización, el Alcalde mediante la respectiva resolución, podrá delegar a funcionarios de las dependencias de la Alcaldía y, según la materia respectiva, para expedir certificaciones o copias de los siguientes documentos:

- 1.- Planos, constancias y documentos referentes a Urbanismo y Construcciones en General.
- 2.- Documentos Tributarios Municipales.
- 3.- Planos de mensuras e información catastral.
- 4.- Contratos y demás documentos referentes a la administración de los ejidos y terrenos propios del Municipio.
- 5.- Las constancias y documentos relacionados con el Registro Civil.

Los funcionarios autorizados por el Alcalde según lo indicado en esta Ordenanza, quedan sujetos al cumplimiento de sus disposiciones y responderán por la exigencia de las tasas respectivas.

**ARTÍCULO 7°:** El Síndico Procurador Municipal, con la colaboración del Secretario Municipal y el personal que se disponga, efectuarán las funciones de supervisión y control de los registros del estado civil y en particular, del control material de carácter documental del Municipio; con indicación de las medidas que deben ser tomadas para su cabal conservación y funcionamiento.

**ARTÍCULO 8°:** Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto reproducción, en cualesquiera de sus modalidades. Las copias de los documentos, deberán contener la mención de que son copia fiel y exacta de su original. Las certificaciones podrán ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

**PARÁGRAFO UNICO:** Los funcionarios autorizados por el ciudadano Alcalde para certificar planos, documentos o expedientes podrán utilizar para ello, cualquier medio electrónico o digital para suministrar al solicitante tales documentos y, en los mismos, podrán otorgar la cualidad

# GACETA MUNICIPAL

de certificación en atención a los principios de simplificación de trámites administrativos, economía procesal y racionalidad administrativa.

## CAPITULO II DE LAS TASAS POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

**ARTICULO 9º:** La tramitación de los siguientes documentos causará las tasas previstas en este artículo:

1.- Autorización para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 2 UT

2.- Renovación de la Autorización para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual 1 UT

3.- Licencia de Industria y Comercio 10 UT

4.- Autorización de Extensión de Horario para establecimientos regulados por la Ordenanza de Patente sobre Industria y Comercio 30 UT

5.- Autorización de Extensión de Horario para expendios temporales y eventuales: 2UT

6.- Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre Industria y Comercio 2 UT

-Inscripción en el Registro de Inmuebles 2 UT

-Modificación al Registro Original de Inmuebles 2 UT

7.- Habilitación de Modificaciones al Registro Original de Inmuebles 5 UT

8.- Inscripción en el Registro de Vehículos 10% UT

9.- Modificaciones al Registro Original de Vehículos 10% UT

10.- Inscripción en el registro de Empresas Publicitarias 5 UT

11.- Renovación de inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 3 UT

12.- Autorización para la Instalación de Avisos Fijos Comerciales 8 UT

13.- Autorización para la Instalación de Vallas Publicitarias 20 UT

14.- Autorización para la Instalación o distribución de Medios Publicitarios Ocasionales 3 UT

15.- Labores de Control Posterior de Medios Publicitarios Ocasionales 2 UT

16.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas 10 UT

17.- Renovación de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Juegos y Apuestas Lícitas 8 UT

18.- Autorización para Juegos y Apuestas Lícitas 8 UT

19.- Renovación de la Autorización para Juegos y Apuestas Lícitas 8 UT

20.- Labores de Control Posterior de formularios para Juegos y Apuestas Lícitas 6 UT

21.- Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos 5 UT

22.- Renovación de la Inscripción en el Registro de Contribuyentes de Espectáculos Públicos 3 UT

23.- Autorización para Espectáculos Públicos 4 UT

24.- Sellado o Troquelado de entradas para Espectáculos Públicos 4 UT

25.- Solicitud de Auditorias Especiales 10 UT

26.-Solicitud de Fiscalizaciones por Contaminación Sónica 5 UT

27.- Solicitudes de Reportes e Informes a las diversas Dependencias 1 UT

28.- Inhumaciones 2 UT

29.-Exhumaciones 2 UT

30.- Solvencias 20% UT

## CAPÍTULO III DE LAS TASAS A PAGAR RELATIVAS A LAS FOTOCOPIAS DE LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL

**ARTÍCULO 10:** Los solicitantes de copias simples, certificadas o constancias, deberán pagar el monto de las tasas establecidas en este artículo de acuerdo a las siguientes tarifas:

Copias Simples:

1.- Constancia de No Contribuyente 50% UT

2.- Inscripción en los Registros Tributarios del Municipio:

# GACETA MUNICIPAL

- Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 2 UT
- Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas 2 UT
- Inscripción en el Registro de Organizadores y Promotores de Espectáculos Públicos 2 UT
- Inscripción en el Registro de Inmuebles 15% UT

3.- Modificaciones en los Registros Tributarios 15% UT

4.- Renovación Anual en los Registros de:

- Publicidad Comercial 1 UT
- Espectáculos Públicos 1 UT
- Juegos y Apuestas Lícitas 1 UT

5.- Expedientes:

- Primer Folio 10% UT
- Folios adicionales (Por cada página) 1% UT
- Habilitación de Copias Simples de Expedientes 4 UT Adicional

6.- Planos por Metro Lineal 60% UT

7.- Planos Certificados 80% UT

8.- Planos Habilitados 2 UT

9.- Archivos Digitales de Planos 20% UT x MB

(Se entiende por MB la capacidad y el tamaño del plano expresada en la unidad de medida bytes). En este caso el contribuyente deberá traer el dispositivo respectivo, ajustado a los formatos disponibles en las Oficinas Municipales.

10.- Actas y Minutas de las Sesiones de Cámara Municipal 20% UT

11.- Ejemplares de la Gaceta Municipal por folio

-Hasta 10 Folios: 3% UT

-A partir de 11 Folios por todo el ejemplar 30% UT

12.- Copias Simples en formato Digital 15% UT

(En este caso el contribuyente deberá traer el dispositivo respectivo, ajustado a los formatos disponibles en las Oficinas Municipales).

Copias Certificadas:

1.- Constancia de No Contribuyente 2 UT

2.- Inscripción en los Registros Tributarios del Municipio:

- Inscripción en el Registro de Empresas Publicitarias 4 UT
- Inscripción en el Registro de Organizadores de Juegos y Apuestas Lícitas 4 UT

-Inscripción en el Registro de Organizadores y

- Promotores de Espectáculos Públicos 4 UT
- Inscripción en el Registro de Inmuebles 1 UT

3.- Modificaciones en los Registros Tributarios 1 UT

4.- Renovación Anual en los Registros de:

- Publicidad Comercial 3 UT
- Espectáculos Públicos 3 UT
- Juegos y Apuestas Lícitas 3 UT

5.- Expedientes:

- Primer Folio 20% UT
- Folios Adicionales (Por cada página) 2% UT
- Habilitación de Copias Certificadas de Expedientes 4 UT Adicionales

6.- Planos por metro lineal 60% UT

7.- Planos Certificados 80% UT

8.- Planos Habilitados 2 UT

9.- Archivos Digitales de Planos 35% UT x MB

(Se entiende por MB la capacidad y el tamaño del plano expresada en la unidad de medida bytes) En este caso el contribuyente deberá traer el dispositivo respectivo, ajustado a los formatos disponibles por el Municipio).

10.- Actas y Minutas de las Sesiones de Cámara Municipal 40% UT

11.- Ejemplares de la Gaceta Municipal por folio

- Hasta 10 Folios: 4% UT
- A Partir de 10 Folios por todo el ejemplar 40% UT

12.- Copias Certificadas en formato Digital 15% UT

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se entiende por MB la capacidad y el tamaño del plano expresada en la unidad de medida

# GACETA MUNICIPAL

bytes. En este caso el contribuyente deberá traer dispositivo respectivo, ajustado a los formatos disponibles en las Oficinas Municipales.

14.- Licencias de Industria y Comercio	3 UT
15.- Permisos para Juegos y Apuestas Licitas	3 UT
16.- Permiso Para Espectáculos Públicos	3 UT
17.- Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Temporal y Eventual	3 UT
18.- Permisos de Avisos Fijos Comerciales	3 UT
19.- Permisos de Vallas Publicitarias	4 UT
20.- Permisos de Publicidad Ocasional	3 UT
21.- Autorizaciones de Extensión de Horario	2 UT
22.- Recibos Cancelados de Cualquier Tributo Municipal 10%	UT
23.- Declaración Jurada de Ingresos Brutos	2 UT
24.- Carta de Buena Conducta	40% UT

**PARÁGRAFO UNICO:** La solicitud de copia simple o certificada de cualquier otro documento, no indicado de forma expresa en la relación precedente, causará una tasa equivalente a cuatro Unidades Tributarias (4 UT).

## CAPITULO IV TASAS POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11:** La autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para actividades de índole privado, con fines de lucro o promocional, tales como presentaciones artísticas, promoción de productos, bienes o servicios, filmaciones, grabaciones de cualquier tipo, rallys, entre otros, causará una tasa de veinte (20) Unidades Tributarias ( UT) por día de ocupación.

Si la autorización implica ocupación por un período mayor de tres (3) días y menor de siete (7) días pagará a razón de veinticinco (25) Unidades Tributarias (UT) diarias.

Si la autorización implica ocupación hasta un máximo de quince (15) días pagará la tasa a razón de treinta (30) Unidades Tributarias (UT) diarias.

De requerir más días de ocupación el uso del espacio público pagará la misma tasa consagrada en el párrafo anterior.

**Parágrafo Único:** Copia de dichas autorizaciones deberá ser remitida a la Cámara Municipal para su conocimiento.

**ARTÍCULO 12:** La autorización para el uso de parques, plazas, calles y bulevares por día para la realización de actividades de índole privado, shows, promociones, presentaciones artísticas o eventos de cualquier índole que requieran una ocupación total o cierre del bien del dominio público municipal, incluido día de instalación, causará una tasa de ciento cincuenta (150) UT por día de ocupación.

Si la autorización implica ocupación por un período mayor de tres (3) días y menor de siete (7) días pagará a razón de doscientas (200) Unidades Tributarias (UT) diarias.

Si la autorización implica ocupación hasta un máximo de quince (15) días pagará la tasa a razón de trescientas (300) Unidades Tributarias (UT) diarias.

De requerir más días de ocupación el uso del espacio público pagará la misma tasa consagrada en el párrafo anterior.

**Parágrafo Único:** Copia de dichas autorizaciones deberá ser remitida a la Cámara Municipal para su conocimiento.

**ARTÍCULO 13:** La autorización para el cierre de calles para actividades tales como rallys, maratones y demás competencias deportivas o de índole similar, causará una tasa fija de treinta unidades tributarias (30 U.T.) por día.

**ARTÍCULO 14:** En lo relativo a las autorizaciones para la carga y descarga de mercancía, material de construcción o similar en calles, avenidas o bienes del dominio público municipal en general, causará una tasa de diez (10) UT por día de ocupación.

En caso de tratarse de ocupación del espacio por un lapso menor de un día, se regulará por el Reglamento dictado a tales efectos.

Dicha autorización deberá ser tramitada para su otorgamiento por ante la Dirección de Transporte y Vialidad de la Alcaldía de Baruta.

# GACETA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 15:** El cobro por la autorización de uso de un punto de la Red Geodésica Municipal, a efectos de la vinculación de levantamientos topográficos de propiedades, dicha autorización incluye como producto la respectiva monografía, causará una tasa de dos Unidades Tributarias (2 U.T) por punto.

## CAPÍTULO V DE LAS TASAS POR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 16:** Toda solicitud en adjudicación de arrendamiento, concesión de uso o compra-venta de una parcela de terreno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes, causará las Tasas señaladas en este artículo, las cuales incluirán toda la tramitación de la misma, hasta la elaboración del contrato respectivo, sin perjuicio del pago de otros servicios o gastos originados por la solicitud, tales como mensuras o inspecciones oculares.

1.- Contrato de arrendamiento de terrenos Municipales  
5 UT

2.- Contrato de comodato de terrenos Municipales  
5 UT

3.- Contrato de compra-venta de terrenos Municipales  
5 UT

4.- Contratos de Concesión de terrenos Municipales  
5 UT

## CAPÍTULO VI DE LAS TASAS EN MATERIA DE ARQUITECTURA, URBANISMO, VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 17:** Las personas naturales o jurídicas, interesadas en la tramitación de aquellos asuntos sobre servicios administrativos en materia de Arquitectura, Urbanismo y Construcción en general, que requieran sustanciación por parte de las oficinas municipales respectivas, deberán pagar una tasa de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 18:** Cuando se trate de consultas preliminares relativas al otorgamiento de variables urbanas fundamentales, o modificación de Variables Urbanas Fundamentales ya otorgadas ante la oficina respectiva, con el propósito de construir una urbanización, causará el pago de una tasa cuyo monto se calculará sobre el área bruta del terreno objeto de la consulta, a razón de 0,15% de la Unidad Tributaria (UT) por cada metro cuadrado.

**ARTÍCULO 19:** Cuando se trate de consultas sobre Variables Urbanas Fundamentales, se causará una tasa de diez unidades tributarias (10 UT).

**ARTÍCULO 20:** Cuando se trate de consultas preliminares relativas a edificaciones se pagará una tasa de acuerdo con la siguiente tarifa:

1) Hasta 500 m2	2 UT
2) Hasta 1000 m2	5 UT
3) 1001 m2 hasta 5000 m2	8 UT
4) 5001 m2 hasta 10000 m2	25 UT
5) 10001 m2 hasta 50000 m2	50 UT
6) 50001 m2 hasta 100000 m2	100 UT
7) Más de 100001 m2	200 UT

**ARTÍCULO 21:** Cuando se trate de consultas preliminares relativas a urbanizaciones o parcelamientos, se pagará una tasa de cero coma uno por ciento (0,1%) de una (1) Unidad Tributaria por metro cuadrado del área bruta del terreno, cuando no exista zonificación.

En el caso de urbanizaciones o parcelamientos, la tasa se aplicará sobre la base total del lote o parcela consultada.

**ARTÍCULO 22:** En el caso de las edificaciones, la tasa se aplicará sobre la base del área bruta de construcción permitida, de acuerdo con las variables urbanas fundamentales que rijan la zonificación de la parcela o lote consultado.

En el caso de urbanizaciones o parcelamientos, la tasa se aplicará sobre la base total del lote o parcela consultada.

**ARTÍCULO 23:** Cuando se trate de urbanizaciones donde no existan Planes de Ordenación Urbanística, ni de Desarrollo Urbano Local ni Ordenanzas de Zonificación, el monto de la tasa será el doble que resulte al aplicar la tarifa indicada en el artículo 20.

**ARTÍCULO 24:** En los casos de movimientos de tierra para construir, en atención a las labores de inspección que desarrollen los funcionarios competentes, se pagará una tasa de cero entero con una décima por ciento (0,1%) de una (1) Unidad Tributaria por metro cúbico de terreno a mover.

**ARTÍCULO 25:** En los casos de reparaciones menores a realizar, en atención a las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes, se pagarán las siguientes tasas:

1) Si se trata de viviendas unifamiliares, pagarán una tasa de dos Unidades Tributarias (2 UT.).

# GACETA MUNICIPAL

---

2) Si se trata de viviendas multifamiliares, pagarán una tasa de tres Unidades Tributarias (3 UT.).

3) Otros usos pagarán una tasa de cuatro Unidades Tributarias (4U.T.).

**ARTÍCULO 26:** En los casos de solicitudes de permiso para demoliciones con ocasión de las inspecciones que realizarán los funcionarios competentes:

1) Si se trata de viviendas unifamiliares, pagarán una tasa de cuatro Unidades Tributarias (4 UT.).

2) Si se trata de viviendas multifamiliares, oficinas, comercios, industrias y otros usos, pagarán una tasa de seis Unidades Tributarias (6 UT.).

**ARTÍCULO 27:** En los casos de cierre temporal de vías o similares, se pagará una tasa de tres Unidades Tributarias (3 UT.) por día por las inspecciones que realicen los funcionarios competentes. La tramitación de estas solicitudes causará una tasa de una Unidad Tributaria (1 UT.).

**ARTÍCULO 28:** Las solicitudes de constatación de uso para la instalación de actividades comerciales y educacionales, causarán una tasa del cinco por ciento (5%) de una Unidad Tributaria (UT.), por metro cuadrado, por sobre la base del área bruta del local, estableciéndose como tarifa mínima dos Unidades Tributarias (2 UT.).

**ARTÍCULO 29:** Los cambios de estructura parcelaria tales como: integraciones, cambios de áreas y/o linderos, reparcelamientos y conformaciones de parcelas, pagarán la tasa del uno por ciento de la Unidad Tributaria (1% UT.) por metro cuadrado del total de la parcela.

**ARTÍCULO 30:** La expedición de constancias de cumplimiento de variables urbanas fundamentales en obras nuevas, generarán una tasa administrativa de acuerdo a los siguientes parámetros:

1) Urbanizaciones, el ocho por ciento de una Unidad Tributaria (8% UT.), por metro cuadrado de área neta vendible.

2).- Edificaciones:

a.- Vivienda unifamiliar y bifamiliar, quince por ciento de la Unidad Tributaria (15% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

b.- Vivienda Multifamiliar, cuatro por ciento de la Unidad Tributaria (4% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

c.- Oficina, dieciséis por ciento de la Unidad Tributaria (16% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

d.- Comercio, dieciocho por ciento de la Unidad Tributaria (18% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

e.- Asistencial, doce por ciento de la Unidad Tributaria (12% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

f.- Industrial, dieciocho por ciento de la Unidad Tributaria (18% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

g.- Estacionamiento, ocho por ciento de la Unidad Tributaria (8% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

h.- Educación, cultura, deporte y cultos, dos por ciento de la Unidad Tributaria (2% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

i.- Estacionamiento complementario al uso principal, veinticinco por ciento (25%) de la tasa aplicada al uso principal.

j. Depósito, dieciocho por ciento de la Unidad Tributaria (18% UT), por metro cuadrado del área bruta de construcción.

k. Depósito Complementario al uso principal, cincuenta por ciento (50% UT) de la tasa aplicada al uso principal.

**ARTÍCULO 31:** La expedición de constancias de cumplimiento de las variables urbanas fundamentales de refacciones, causará el cien por ciento (100%) de la tasa estipulada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 32:** Para efectos de cancelación de las tasas previstas en los dos artículos precedentes, se establecerá:

1) Urbanizaciones: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y cincuenta por ciento (50%) al retirarla.

2) Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar o conjunto de Viviendas Unifamiliares cien por ciento (100%) al consignar la solicitud.

3) Edificaciones: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud, (50%) al retirarla.

# GACETA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 33:** Las inspecciones que a continuación se mencionan, generarán la tasa administrativa que se especifica a continuación:

1) Urbanismo: Seis por ciento de la Unidad Tributaria (6% UT), por metro cuadrado del área neta vendible.

2) Edificaciones:

a.- Vivienda unifamiliar y bifamiliar: Cincuenta por ciento de la Unidad Tributaria (50% UT.), por metro cuadrado de área bruta de vivienda.

b.- Multifamiliar: Cuarenta por ciento de la Unidad Tributaria (40% UT.), por metro cuadrado de área bruta de vivienda.

c.- Comercios y oficinas: Sesenta y tres por ciento de la Unidad Tributaria (63% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

d.- Industria: Sesenta y tres por ciento de la Unidad Tributaria (63% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

e.- Asistencial: Cincuenta y cinco por ciento de la Unidad Tributaria (55% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

f.- Estacionamiento: Treinta y tres por ciento de la Unidad Tributaria (33% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

g.- Educación, cultura, deportes y cultos: Treinta por ciento de la Unidad Tributaria (30% UT.), por metro cuadrado de área bruta de construcción.

h.- Estacionamiento complementario al uso principal se calculará todo el uso principal.

i.- Depósito: Sesenta y tres por ciento de la unidad tributaria (63%), por metro cuadrado de área bruta de construcción. Si hay depósito complementario al uso principal se calculará todo como el uso principal.

El pago de las tasas antes enumeradas, se efectuaran de la siguiente manera:

1) Urbanizaciones: cincuenta por ciento (50%) al introducir la solicitud y el cincuenta por ciento (50%) al retirarla.

2) Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar o conjunto de Viviendas Unifamiliares cincuenta por ciento (50% al introducir la solicitud y el cincuenta por ciento (50%) al retirarla.

3) Edificaciones: treinta por ciento (30%) al introducir la solicitud, cincuenta por ciento (50%) al recibir la Constancia de Aprobación del Proyecto y el veinte por ciento (20%) al recibir la Certificación de Terminación de Obra.

**ARTÍCULO 34:** Las mensuras realizadas por la autoridad competente, sobre terrenos municipales, con el fin de la tramitación de las solicitudes para su adjudicación, bajo cualquiera de las figuras jurídicas establecidas en las disposiciones de las Ordenanzas respectivas, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala progresiva y acumulativa:

Para mensura de terrenos municipales en suelo urbanizado:

1) Hasta 500 m2 1% UT X M2

2) De 501 m2 en adelante 0,5% UT X M2

Para mensura de terrenos municipales en suelos edificados no controlados:

1) Hasta 500 m2 0,3% UT X M2

2) De 501 m2 en adelante 0,2% UT X M2

**ARTÍCULO 35:** Las mensuras realizadas por particulares, en terrenos urbanos privados y presentadas ante la autoridad competente del Municipio para su revisión y aprobación, causarán una tasa de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Hasta 3000 m2 50% UT X M2

2) Desde 3001 m2 en adelante 25% UT X M2

**ARTÍCULO 36:** Las solicitudes especificadas en el presente artículo causarán las siguientes tasas:

1) Tramitación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, tres Unidades Tributarias (3 UT).

2) Tramitación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, cinco Unidades Tributarias (5 UT).

3) Asignación de concesiones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, dos Unidades Tributarias (2 UT).

4) Asignación de autorizaciones para rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros, dos Unidades Tributarias (2 UT).

# GACETA MUNICIPAL

5) Tramitación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros bajo la modalidad de taxis, cinco Unidades Tributarias (5 UT).

6) Asignación de autorizaciones para estaciones de transporte colectivo urbano de pasajeros, bajo la modalidad de taxis, dos Unidades Tributarias (2 UT).

7) Tramitación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros autorizadas u otorgadas en concesión, cinco Unidades Tributarias (5 UT).

8) Asignación de extensiones o modificaciones de rutas de transporte colectivo urbano de pasajeros previamente autorizadas u otorgadas en concesión, dos Unidades Tributarias (2 UT).

9) Tramitación de autorizaciones para mudanzas en jurisdicción del Municipio Baruta del Estado Miranda, dos Unidades Tributarias (2 UT).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La habilitación de cualquiera de los trámites especificados en el presente artículo causará una tasa de tres Unidades Tributarias (3 UT) y el tiempo de respuesta estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 50 de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 37:** La Demarcación de pavimento de zonas reservadas o de prohibiciones de estacionamiento de vehículos, causará una tasa del veinte por ciento de Unidad Tributaria (20% UT) por metro lineal de brocal o calzada y una tasa del cuarenta por ciento de Unidad Tributaria (40% UT) por cada letra.

**ARTICULO 38:** Todo interesado que obtenga autorización para romper aceras o calzadas municipales a los efectos de realizar tales trabajos contribuirá a costear la inspección de estas obras mediante el pago de una tasa equivalente a dos Unidades Tributarias (2 UT) por cada día programado de trabajo si se trata de personas naturales y cinco Unidades Tributarias (5 UT) por cada día programado de trabajo si se trata de personas jurídicas. El pago de esta tasa deberá hacerse al momento de recibir la autorización correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en el presente artículo y del pago de las tasas por tramitación, los particulares o empresas que soliciten autorización para realizar trabajos relacionados con la construcción de nuevas aceras o calzadas o mejoras de las existentes en beneficio del municipio; siempre y cuando los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las especificaciones suministradas por la Dirección competente en la materia.

**ARTICULO 39:** Solicitud de remoción o traslado de instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual de espacios de dominio público municipal o espacios privados, quince Unidades Tributarias (15 UT).

Las remociones de estas instalaciones que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta, generarán la tasa aquí establecida, la cual se le exigirá al momento de reclamar su propiedad.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La permanencia de estas instalaciones en áreas municipales de depósito después de su remoción, generarán una tasa equivalente a cinco Unidades Tributarias (5 UT) por cada mes.

**ARTICULO 40:** Solicitud de remoción de medios publicitarios fijos u ocasionales tales como vallas, postes, chupetas entre otros, treinta Unidades Tributarias (30 UT).

Las remociones de estos medios publicitarios que de oficio sean ordenadas por la oficina municipal competente, cuando el particular o interesado no las ejecute por su propia cuenta generarán la tasa aquí establecida, la cual se le exigirá al momento de reclamar su propiedad.

La permanencia de estos medios publicitarios en áreas municipales de depósito después de su remoción generará una tasa equivalente a cinco (5) Unidades Tributarias por cada mes.

## CAPITULO VII

### DE LAS TASAS A PAGAR POR CONCEPTO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO BARUTA

**ARTÍCULO 41:** Los solicitantes de documentos o trámites relacionados con las actividades inherentes al Registro Civil, a cargo del Alcalde como máxima autoridad civil del Municipio Baruta o de aquel en el cual el Alcalde delegue, deberán cumplir con las normas previstas en el Código Civil Venezolano y las demás leyes aplicables al caso.

**ARTÍCULO 42°:** La tramitación de los siguientes documentos causará el pago de las tasas previstas en este artículo, a saber:

1. *Acta de nacimiento para mayores de edad EXENTO.*
2. *Acta de nacimiento para menores de edad a partir de la décima primera emisión EXENTO.*

# GACETA MUNICIPAL

3. Acta de matrimonio EXENTO.
4. Acta de defunción EXENTO.
5. Acta de inserción (matrimonio, nacimiento y defunción) EXENTO.
6. Expedición de constancias de inexistencia de registro civiles de nacimientos, matrimonio o defunción EXENTO.
7. Constancia de fe de vida EXENTO.
8. Separación de cuerpos EXENTO.
9. Constancia de concubinato EXENTO.
10. Sentencia de divorcio EXENTO.
11. Nulidad de matrimonio EXENTO.
12. Reconocimiento de filiación EXENTO.
13. Las adopciones EXENTO.
14. Las emancipaciones EXENTO.
15. Las interdicciones e inhabilitaciones EXENTO.
16. Los actos relativos a la adquisición, modificación o revocatoria de la nacionalidad EXENTO.
17. La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela EXENTO.
18. Sentencia que declare la ausencia y presunción de muerte, EXENTO.
19. Los títulos académicos, científicos, eclesiásticos y despachos militares, 1 UT. Habilitado 4 UT.
20. Título académico de Doctorado 2 UT. Habilitado 4 UT.
21. Título académico de Post-Grado 1,5 UT. Habilitado 4 UT.
22. Título académico de Pre-Grado 1 UT. Habilitado 4 UT.
23. Título de Técnico Superior Universitario 1 UT. Habilitado 4 UT.
24. Constitución y registro de asamblea y asociaciones civiles EXENTO.
25. Constancia de residencia para, niños, niñas y adolescentes EXENTO.
26. Constancia de residencia EXENTO.
27. Constancia de residencia de difuntos EXENTO.
28. Carta de soltería EXENTO.
29. Constancia de convivencia 40% UT.
30. Constancia de expensas 40% UT.
31. Constancia de No presentación EXENTO.
32. Constancia de viudez EXENTO.
33. Constancia de manutención 40% UT.
34. Constancia de ingresos 40% UT.
35. Constancia de no ingresos EXENTO.
36. Otros actos civiles EXENTO.
37. Constancias de residencia para extranjero EXENTO.
38. Constancia de buena conducta 40% UT.
39. Constancia de buena conducta, para niños, niñas y adolescentes EXENTO.
40. Constancia de residencia para porte de arma 40% UT.

**ARTÍCULO 43:** Los traslados que se realicen con motivo de las actuaciones que deban realizarse fuera de las instalaciones de las oficinas de Registro, a solicitud de los interesados, causarán el pago de las siguientes tasas:

- 1.- Durante los días hábiles para el Municipio en horario laboral 7 UT

# GACETA MUNICIPAL

---

2.- Durante los días hábiles para el Municipio, fuera del horario laboral 9 UT

3.- Los días sábados, domingos y feriados 11 UT

4.- Traslados fuera de la Jurisdicción del Municipio 13 UT

## CAPITULO VIII SOBRE LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

**ARTÍCULO 44:** La tramitación de las Autorizaciones o Licencias de Expendio de Especies Alcohólicas en el Municipio Baruta causarán las tasas previstas en el presente artículo:

1.- Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

2.- Renovación de la Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

3.- Autorización o Licencia de Expendio de Especies Alcohólicas de carácter temporal, siete Unidades Tributarias (7 U.T.) por día.

4.- Traspaso de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

5.- Traslado de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

6.- Modificaciones al Registro de Autorizaciones o Licencias de Especies Alcohólicas para establecimientos comerciales, tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

## CAPÍTULO IX DE LAS PUBLICACIONES EN GACETA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 45:** La tramitación o el otorgamiento de permisos o servicios otorgados por la Administración Tributaria Municipal no especificados anteriormente, causarán una tasa de dos Unidades Tributarias (2 UT).

**ARTÍCULO 46:** Las publicaciones en la Gaceta Municipal causarán las siguientes tasas:

1) Carteles de citaciones o notificaciones, seis por ciento (6%) de la Unidad Tributaria.

2) Carteles de cualquier otra clase, ocho por ciento (8%) de la Unidad Tributaria.

3) Registro de comercio, primera página seis por ciento (6%) de la Unidad Tributaria; páginas subsiguientes o fracciones de página, tres por ciento (3%) de la Unidad Tributaria.

## CAPÍTULO X DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

**ARTÍCULO 47:** Cuando las Asociaciones de Vecinos, Comerciantes u organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de la gestión municipal establecidas en la **Ley Orgánica del Poder Público Municipal**, denuncien formalmente el incumplimiento de algún instrumento jurídico municipal, tendrán libre acceso a los expedientes y documentos administrativos municipales, salvo que se trate de documentos declarados reservados, por la oficina competente mediante resolución motivada o de documento o información tributaria. De igual forma, estarán eximidos del pago de la tasa prevista en la presente ordenanza, para solicitar copia simple de los documentos y expedientes relacionados con la denuncia.

**ARTÍCULO 48:** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, tanto por los documentos solicitados como por el uso de los bienes públicos municipales, todos los organismos del Poder Público Nacional, los organismos del Poder Público Regional del Estado Miranda y del Distrito Capital; así como las demás entidades regionales y municipales de la República Bolivariana de Venezuela.

**ARTÍCULO 49:** Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser exoneradas por el Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal podrán ser exoneradas total o parcialmente por el Alcalde previa autorización de la Cámara Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras partes (2/3) partes de sus miembros, en los casos siguientes:

1.- Los organizados en beneficio exclusivo de instituciones sin fines de lucro de carácter deportivo, educativo, benéfico, cultural y asistencial debidamente constituidas.

2.- Los organizados por las asociaciones de vecinos y otros tipos de organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidos.

3.- Los organizados por las organizaciones políticas o grupos de electores legalmente constituidos.

# GACETA MUNICIPAL

**ARTICULO 50:** Cuando las copias certificadas de los documentos sean solicitadas por las Asociaciones de Vecinos, Comerciantes, Industriales u organizaciones de la sociedad civil, en atención a sus funciones de control social sobre las actividades desarrolladas por las oficinas municipales, se rebajará un cincuenta por ciento (50%) de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 51:** Quedan exentos del pago de las tasas aquí previstas los servicios prestados por la Dirección de Ingeniería Municipal con ocasión de la construcción de rampas para discapacitados.

## CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 52:** El funcionario competente será responsable ante el Municipio por la tasa causada cuando ésta no sea enterada a la Administración Tributaria Municipal, por alguna causa imputable a éste. A todo evento, el funcionario responsable será sancionado con una multa equivalente al doble de la tasa dejada de percibir por el servicio prestado.

## CAPITULO XII DISPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 53:** Salvo en los casos regulados en forma expresa en otras Ordenanzas, la formulación de solicitudes se efectuará mediante el modelo que suministrará la oficina respectiva, en los que se identificarán plenamente el solicitante y el objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO 54:** Cuando la copia o certificación a expedirse requiriese papel sellado y la especie se hubiere agotado en los expendios ubicados en el Municipio, se extenderá en papel común y se inutilizará por cada folio un timbre fiscal por el monto indicado en la Ley. De esta circunstancia se dejará constancia en la nota de certificación.

**ARTÍCULO 55:** Las Tasas previstas en esta Ordenanza, serán liquidadas por la oficina municipal respectiva de conformidad al formulario que al efecto diseñara la Administración Tributaria Municipal. Las entidades bancarias recaudadoras de ingresos municipales debidamente autorizadas, expedirán la respectiva constancia de pago, a los fines de la tramitación administrativa correspondiente.

El Alcalde, mediante Reglamento, podrá fijar condiciones especiales de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cada oficina informará a los usuarios y administradores de los documentos y servicios que podrán ser sujetos de habilitación y de las tasas respectivas por este concepto.

**ARTÍCULO 56:** Los recursos administrativos contra decisiones de las autoridades en relación a la determinación de la tasa a cancelar de acuerdo al servicio o petición de

que se trate conforme a esta Ordenanza serán los previstos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

**ARTICULO 57:** Cuando la presente Ordenanza ofrezca la posibilidad de habilitación de tiempo para la tramitación o emisión de algún documento o copia de éste sea simple o certificada, se entenderá que el servicio deberá ser prestado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la solicitud formal realizada directamente ante la Oficina correspondiente.

## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 58:** Se deroga la Ordenanza Sobre Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 203-08/2011, de fecha 2 de agosto de 2011.

**ARTICULO 59:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del dieciocho (18) de enero del año 2012.

**ARTÍCULO 60:** Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

Año 201 de la Independencia y 152 de la Federación

**DAVID UZCÁTEGUI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**CLAUDIO RIPA  
SECRETARIO MUNICIPAL**

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 17 de enero de 2012

**DAVID UZCATEGUI  
PRESIDENTE DEL CONCEJO**